## Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 23 de Setiembre de 1820.

cos-sellus que cobacido bacida es meridad Otoño. Sol en Libra. Pasar el abesiació esclacaroba eles

## obusio MINISTERIO DEGLA GUERRA. In mosto

lidad olvil y doméstica de vas familias, se de co-

obnesser diputados secretarios de las Córe tes con fecha 19 del corriente me dicenslosque sigues a emplemente dicenslosque sigues a emplemente dicenslosque sigues a emplemente dicenslosque à emplemente dicenslosque sigues a emplemente dicenslosques a emplemente dicenslosque sigues a emplemente dicenslosques a emplemente dicenslosque sigues a emplemente dicenslosques a emplemente dicenslosque sigues a emplemente dicenslosque s

» Exemo. Sr.: Las Cortes han tenido en consideración lorespuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en la sconsulta, que elevo al Rey con fecha de 15 del corriente acerca de las observaciones hechas por el asec sor det cuerpo de Guardias de la Real Persona para proceder à la formacion de causa spore lo ocurrido en el cuartel de dicho cherpo en la noche del 8 al 9 de dicho mes; y teniendo presente que la consulta se reduce la aque las Cortes determinen cual de las dos ordenanzas debe considerarse como vigente, si la de 1769, que sen su artículo 19, que trata del fuero y conocimiento de las causas civiles y criminales, prescribe que la formacion de la sumaria per renece al juzgado del mismo cuerpo; ó si la de 1792, que en su artículo 12 comete este encargo al ayudante de semana, siendo indudable que hasta ahora se halla en stoda su fuerza y vigor la de 1792, porque mada se ha prevenido en contrario al cuerpo de Guardias; y que por otra parte no es menos evidente que habiendose mandado en el articulo 3.º del decreto de las Cortes generales y estraordinarias de 25 de Agosto de 1813 que dicho cuerpo continuase rigiendose por la ordenanza de 1769, no ha podido considerarse este decreto como reglamentario o de puratorganizacion, sino constitutivo del cuerpo en todas sus partes, y en tal concepto ha debido hacerse mención de él al renovar la observancia de los espeditos por las Cortes, sin perjuicio de que los Guardias continuasen bajo

de viva of Reyey viva la Constitución, no el pie y fuerza actual hasta que se les dé nues va forma. En vista de todo se han servido de clarar las Cortes que hasta aquicha debido formarse por el ayudante de semana, con arreglo à la cordenanza vigente de 1792, da sumaria sobre: la ocurrencia en nel cuartel de Guardias la noche del 8 al 9 del corrientes y que sen cumplimiento de los dispuesto por S.M. por punto general respector de la renovacion de los decretos de Coites , debe al ministerio de Guerra mandar que se renues ve ly pongaren observancia, el de 25 de Mayorde 1812 emplos términos espresados, en euvo reasompasaram la recausamal rijuzgado del cuerpo para que por élise continue hasta su conclusion, lo mismo que se ha practicado con rodos los idemas procesos que se hallaban radicados en los tribunales que han sido suprimidos à ó han variado de lforma con el establecimiento del forden constitucional.i ust

Vien su consecuencia el Rey se ha servido resolver que se renueve y ponga en observancia el citado decreto de 25 de Marzo
de 1813 en los términos expresados. De Real
orden lo comunico a V. para su inteligencia y gobierno. Palacio 21 de Julio de 1820.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con esta fecha me dicen lo que sigue: 

"Las Cortes han acordado que el Gobierno manific te por los conductos respectivos á 
todos los cuerpos de esta guarnicion á la Milicia nacional y á los vecinos de esta M. H. 
Capital lo grata y satisfactoria que les ha sido 
la conducta decidida y moderada que respectivamente han acreditado en las ocurrencias 
de estos dias dando un testimonio irrefragable de su amor- al orden y al sistema consti-

tucional unanimemente adoptado por la Na-

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento haciendolo saber á quien corresponde. Madrid 7 de Setiembre de 1820.=Sr. Capitan General de esta Provincia.

## EL CAPITAN GENERAL.

Soldados de la guarnicion de Madrid, beneméritos individuos de la Milicia nacional local.

Anoche me habeis dado una prueba mas devuestra disciplina, subordinacion, presteza en los movimientos y virtudes cívicas de que estais adornados: insultada la tranquilidad pública por un puñado de facciosos, que so color de viva el Rey y viva la Constitucion, no aman ni uno ni otro, y buscaban lo que no hallaron, huve de echar mano de vosotros; en un momento se vieron rodeados en todas direcciones y su exterminio hubiera sido tan pronto como mi voz lo pronunciára, si mi prudencia no mandara mi lengua: vuestra sola presencia aterró á los malévolos, que sedientos de empleos, y no siendo dignos de ellos, buscan en un trastorno lo que no halladan. los buenos os bendigeron, y vuestros gefes os alaban, pero tales excesos no deben repetirse : el bello sexo, el pacífico ciudadano fue asustado, el heróico pueblo madrilleño lo suponian representado por grupos entre los cuales regularmente no habria ningun patricio, y su representacion (propia solo de su Exemo. Ayuntamiento) se vió prostituida: En este concepto, y en el que la Constitucion, las leyes y todo el derecho de gentes exige cortar tamaños males, he dictado providencias tan sérias en virtud de la Real orden, y de union con el Sr. Gefe Politico, que creo no vuelvan á suceder; mas; si aun hubiese parcialidades exaltadas, que separándose de la madrei patria buscasen su ruina, mi deber me impone el contenerla, mi honor el avisarlo, y mi firmeza ejecutarlo.

fes, Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de todas armas, y á todos rindo gracias por su buen comportamiento, su urbanidad con los paisanos, su amor al Rey y á la Constitucion: Estos dos objetos que hemos jurado, los dignos Representantes á quienes la Nacion ha confiado la mas augusta de las funciones sociales, subsisten gravados con caracteres indelebles en nuestros corazones guerretos, y los alborotadores ó los contrarios que

no los respeten y bendigan se estrellarán sobre nuestras bayonetas, pues tan enemigos son de ellos los que victoreándolos los ofenden, como los que callando los detestan.

Wilm. 2.

Soldados esperad mi voz: malévolos temblad cuando la oigais.=Madrid 7 de Setiem-

bre de 1820.=Vigodet.

Cádiz 23 de Agosto.

Don José Vicente de Durana y D. Pedro de Lapuente, Alcaldes constitucionales de Cadiz.

El Ayuntamiento de esta ciudad, penetrado del mas vivo dolor y sentimiento al ver el escandaloso y detestable arrojo con que muchos de sus habitantes abandonando/sus talleres, el egercicio de su profesion y tranquilidad civil y doméstica de sus familias, se dedican al comercio clandestino, introduciendo contrabandos de toda especie, protegiendo sus agentes, y auxiliando de todos modos un tráfico tan ruinoso al Estado, y tan peligroso á la salud pública, hace notorio: que no bastando esta primera advertencia para retraer à los transgresores de su criminal inconsideracion, procederá á tomar desde el momento, de acuerdo con las demas Autoridades, las providencias mas serias y los medios mas seguros à fin de contener tales abusos.

¡Quién podia imaginar que en las tristes y apuradas circunstancias, en que está constituida la nacion por falta de recursos necesarios para sus muchas urgencias, haya hombres tau desnaturalizados, enemigos de la patria y de sus semejantes, que redoblen el furor del mas sórdido egoismo para defraudar al Estado de sus ingresos ordinarios, sacrificando sus conciudadanos á los estragos de una peste asoladora!... La simple idea de esta indolencia civil horroriza á los hombres sensibles, y los hechos constantes que la comprueban y demuestran, hacen muy poco honor á los habitantes de una capital, que merece contarse entre las mas civilizadas de Europa.

En estas circunstancias, para que ninguno alegue ignorancia, mandamos publicar el presente manifiesto, asegurando á todos y cada uno de los transgresores que el Ayuntamiento no solo pondrá en ejecucion el rigor de las providencias que dependen de su autoridad privativa, sino que promoverá ante S. M. la ejecucion de los mas egemplares castigos contra los individuos del resguardo, que coligados con los contrabandistas cooperen á fomentar el fraude, el robo y la desolacion del Estado. Cádia 22 de Agosto de 1820. = José Vicente

LINT E

de Durana, alcalde primero.=Cipriano Gon-d zalez Espinosa, secretario del Ayuntamiento. =Pedro de Lapuente, alcalde segundo.

De Cádiz escriben el último correo, que en dos ó tres dias se habian dado mas de 1500 pasaportes para otras tantas personas, que salen huyendo de la épidemia. A guardamos que se tomen medidas enérgicas para aislarla en los dos pueblos que la padecen.

react (full learn de Montalliur) = caer

De Málaga nos escriben que se trataba de pedir al Gobierno, que nombrasen capitan general de aquella mueva provincia al teniente general D. Francisco de Copons, que tan gratos recuerdos dejó-en otro tiempo en aquel país. Los malagueños parecen querer reparar con este paso la injusticia, que en el mes de Marzo último se hizo en Barcelona con el general Copons, suponiéndole poco adicto á un sistema, de que antes de la vuelta del Ray á España, fue él una de las más firmes columnas, y que por esta razon merecio en 1814 una honorifica proscriocion de dos años.

De Vitoria con fecha del 2 mos escriben que la cosecha desigranos de Alava ha sido buena, y que á pesar de esto subirá su precio; pues los estraen para Vizcaya y Guipuzcoal = En la Rioja se ha adelantado estraordinariamente la madurez de las uvas, y por consiguiente la vendimia. La cosecha es tan abundante, que no será estraño que la cantara baje á 4 reales ó á menos; pero esta abundancia es una calamidad para aquellos cosecheros, que no pueden conservar sus vinos, tanto por su mala fabricacion cuanto por la falta de vasijas. ¿Cuando abrirán los ojos nuestros labradores? Cuando haya una administracion ilustrada, activa y filantrópica. (Miscelanea.) gobierno y satisfaccion. Palma 21 de Sedem-

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTÍCULO COMUNICADO.

-during Pierle nacio dilerens = (.emo encarga-

Sr. D. Miguel Simonet: de resultas de haberse ido Vm. de boca en la materia de diezmos en una de sus pláticas; se levantaron diferentes partidarios que solapados con el título de liberales, y tomándole á Vm. por su corifeo, le pusieron sobre las estrellas; y en el Diario de 20 de Julio hay un articulo en que El Observador siguiendo las mismas huellas hace tambien un grande elogio de Vm.; pero en el Diario de 29 del mismo mes vemos otro artículo en que El Imparcial se queja amargamente de Vm.

por haber hablado contra los diezmos y la nobleza, y haber comerido otras faltas, especialmente la de ser el discurso fuera de propósito, el estilo obscuro, y la frase impropia; y en el Diario de 1.º de Agosto el mismo Imparcial pone otro artículo en que á mas de hacerle á V. muy poco favor por lo mal que desempeñó las obligaciones de su ministerio, alaba mucho al Sr. Palerm por su buen estilo y por el modo cristiano-constitucional con que se produjo en una plática; y en el Diario de 3 del propio Agosto se lee otro artículo de diferentes sugetos que felicitan al Imparcial por sus ideas. De todo esto se deduce que V. ha sido ultrajado publicamente tres veces distintas, y no obstante de tener tantos sectarios que le elogian á boca de costal, no ha habido siquiera uno que le haya defendido de tamaños ultrages, con lo cual habra experimentado. V. ser cierto lo que dijo. el Sr. Palerm en su citada plática: que no todos los que vocean Constitucion, Constitucion, son verdaderos constitucionales, sino los que. con sus obras se hacen acreedores à tan honroso epiteto. Los apologistas de V. pertenecen sin duda á la primera clase, porque han dado: muestras de ser tan constitucionales ó libera-... les como el leon de la fábula que se apropió: todas las partes de la ganancia; pues si hemos. de hablar con ingenuidad, son unos perversos. aduladores que solo aplauden lo que les con-: , viene, y unos detestables egoistas que no quie. ren-incomodarse por nadie; que tiran la piedra y esconden la mano; proclaman union y fraternidad, y se complacen en las disenciones. agenas; jactan de patriotas, y son indignos del nombre de Españoles; se venden por: amigos, y son tan falsos como Júdas; aparentan proteger á uno, y á la mejor ocasion le dejan en las astas del toro, como asíalo han. hecho con V., y haran siempre lo mismo, porque esa clase de gentes paga los favores con agravios; por consiguiente lo mas acertado será se deje V. de contemplaciones y partidos, y predique la verdad desnuda sin lisongear à nadie, no sea cosa que de lo contrario se lleve.V. otro chasco como el de márras, lo que sentiria mucho el verdadero Constitucional. -sangxe al no obas**ament**la amao niaghligi 🗫

Concluye el bando de ayer.

Las relaciones de comercio de estas Islas con el puerto de Cádiz, y otros de aquella costa, y la frecuente introduccion fraudulenta de géneros de ilícito comercio, que se experimenta, hacen mas inminente el peligro, y la Junta Superior para

evitirlo ha acordado lo siguiente. Que por ahora, y hasta nueva orden, sean consideradas en los puertos de esta Isla y de Ivizar por de patente sucia todas las procedencias desde el desembocadero del Guadalquivir hasta Algeciras inclusive, y despedidas para el Lazareto de Mahon, donde hagan una cuarentena rigurosa con expurgo de efectos susceptibles de contagio. Que á los buques procedentes desde Algeciras hasta Málaga inclusive, se les sujete á una observacion de doce dias, y la misma á los procedentes desde el Guadalquivir hastas el Guadiana. Que desde Málaga hasta Carta-n gena inclusive la hagan de ocho dias: desde Cartagena hasta Alicante inclusive de cuatro dias; y de dos dias desde Alicante á los demas: Puertos de levante de la Península: cuyas me-1 didas deban entenderse con igual tiempo de expurgo, respectivamente, de los efectos contumaces que conduzcan. Al mismo tiempo ha acordado que en cada uno de los puestos de Guardas secretas, en la circunferencia de la Isla, se añada un Guarda extraordinario; y que las Juntas municipales de los pueblos marítimos establezcan en sus respectivos distritos una ó mas partidas, segun la extension de su costa, compuestas de tres paisanos y un Comandante de la clase visible del pueblo, inclusos los eclesiásticos, que en continuo movimiento patrullen por la costa, visiten las torres, y puestos de Guardas secretas, y den parte inmediatamente á la Junta municipal, y esta à la Superior, de cualquiera novedad que ocurra, y de las faltas que adviertan en dichos puestos y torres, remplazando y arrestando luego al que la hubiere cometido para que sufra la pena correspondiente á la falta, segun las circunstancias. Que este servicio, y el de los Guardas secretas extraordinarios, ese haga por turno entre los vecinos del Pueblo marítimo; y los de las villas interiores de la Isla que acostumbran auxiliarles en los casos de acordonarla, relevando dos del pueblo marítimo todos los dias, á las siere de la mañana, y los de los pueblos interiores cada ocho dias, ó mas, segun se convengan, y acomode á sus distancias: La Junta Superior considera innecesario excitar el celo de las Municipales á la vigilancia contra el-contravando en la expuesta situacion en que nos hallamos, con el amargo egemplo que tenemos á la vista del horible estrago que ha causado la peste, introducida tal lvez en la Isla por este criminal abuso. Ya finalmente renneva las leyes sanitarias, y penas de los infractores, insertas en sus bandos anteriores, resuelta à que se ejecuten irremisi-

blemente, hasta la de la vida, contra los de-lincuentes que incidan en ellas, sin distincion de clases. O nugos abusta sanauque de clases.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se manda publicar y fijar por edicto en los lugares acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas y Lugares de esta Isla, y de la de Iviza, cuyas Juntas de Sanidad remitirán testimonio de haberlo así ejecutado. Palma 20 de Setiembre de 1820.=Guillermo de Montis.=Ramon Queraltó.=Juan-Antonio Eustera-Nicolás de Armengol.=Antonio de Almodovar.=Por acuerdo de la Junta Superior de Sanidad=Francisco.

Pujol, Secretario.

leupu ne oumeit de la cieb cobrencer con Estas Oficinas del Crédito público acabana de recibir la circular siguientei al oraq esse nos

La Junta Nacional del Crédito público, en cumplimiento de los artículos 6.º y 7º del decreto de las Córtes de 9 de este mes, señala hasta el 31 de Enero del año próximo para hacer las reclamaciones de pertenencia, propiedad ó de cualquiera otra clase. á que crea tener derecho cualquier Ciudadano español, ó extrangero sobre los Vales cuya cancelacion está anunciada hasta esta fecha; en el concepto que no se admitirán pasado este término y se procederá á su quema con arreglo al citado decreto, repitiéndose este aviso por tres veces en los papeles públicos para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia:=Y lo comunica à Vms. la Junta para que dispongan inmediatamente se inserte segun se expresa en los papeles públicos de esta Ciudad : dando aviso de su recibo.=Dios guarde á Vms. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1820.=Temes.=Barata,=Sres. Comisionado principal y Contador de Mallorca Palma."

La que se manifiesta al público para su gobierno y satisfaccion. Palma 21 de Setiem-bre de 1820. Como encargado de la Contaduría=Pio Ignacio Llorens. Como encargado de la Comision José Luis Perelló.

Mota. En algunos egemplares del diario de ayer, pág. 3, lín. 9, segunda columna, dice: Hoy ha comenzado la pendencia; y debe decir presidencia.

Embarcacion fondeada ayer.

De Barcelona en un dia el laud del parteron Antonio Puig, español, con tabaco.

Esta tarde saldrá balija para Mahon.

por su contear, le pusièren sobre las esachas;

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.